

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA ROSMIRA CÓRDOBA ARDILA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00426 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, fue instaurada por **JHON FREDY RODAS CÓRDOBA, LEIDIS YOJANA OQUENDO RODAS, YEFRY ALEXANDER RODAS RODAS, MARÍA ROSMIRA CÓRDOBA ARDILA, MARTHA LUCIA, AURA ROSA, GLADYS DEL SOCORRO, DORIS ELENA, LUZ ANGÉLICA Y ROSALBA LILIANA RODAS CÓRDOBA** quienes actúan en nombre propio a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, EPS SALUD CÓNDOR EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A Y PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A .**

2. Notifíquese personalmente a los **representantes legales de la entidades demandadas MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, EPS SALUD CÓNDOR EN LIQUIDACIÓN** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La práctica de la diligencia de notificación personal del **INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A Y PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A**, se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 y el inciso 1º y 2º del artículo 199 del CPACA.

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante, que indique a la secretaria de este despacho judicial, la dirección electrónica en la que recibirá las notificaciones judiciales las entidades demandadas. Lo anterior, a efecto de proceder en debida forma con la notificación de la presente providencia.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

3. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

4. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **así como la copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregara la transcripción completa y clara de la misma, debidamente**

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, y su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Personería. Se reconoce personería a la abogada en ejercicio **Dra. MARÍA TERESA GAVIRIA ECHANDIA** portadora de la T.P. 181.308 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1 a 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez (E)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO